



**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias EL CHINO.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con catorce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado **JUAN FRANCISCO QUEZADA LOPEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 189 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), los incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias EL CHINO**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en



FEDERAL, SEMAR Y LA POLICIA ESTATAL) esto por instrucciones de Seguridad Pública del estado de Guerrero LEONARDO OCTAVIO VAZQUEZ PEREZ así como de IÑAKY procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a EL GIL así como a FRANCISCO SALGADO VALLADARES, le dicen que el operativo se hizo porque se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre IÑAKY, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero LEONARDO OCTAVIO VAZQUEZ PEREZ y para el director de la escuela normal rural de AYOTZINAPA, permitiera que miembros de la organización delictiva LOS ROJOS se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y la consigna era la de matar a los hermanos BENITEZ PALACIOS a los que ya mencione, ya que la primer balacera se dio en el auto lavado llamado LOS PEQUES, ahí los rojos infiltrados se roban tres taxis que son propiedad de los hermanos BENITEZ PALACIOS logrando llegar hasta el domicilio de estos hermanos quienes al llegar a la casa los hermanos BENITEZ PALACIOS repelen la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me platicó que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el robo de camiones pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían tres cuerpos de personas que habían levantado en Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar la plaza en esa misma conversación EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA SE HABIAN IDO AL AGUA ósea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el rio Cocula, y que de parte de ellos habían tenido únicamente tres bajas, para esto IÑAKY procurador del estado de Guerrero, y el Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero LEONARDO OCTAVIO VAZQUEZ PEREZ y otra persona que está relacionado con algo de salud pero no sé quién era, ya tenían detenido a FRANCISCO SALGADO VALLADARES así como a toda la policía que dependía FRANCISCO SALGADO VALLADARES, personas a las que soltó por que la policía comunitaria de Iguala llego y a IÑAKY le dio miedo y este se retiró en helicóptero de Iguala, después yo creo que cuando él se encontró en un lugar seguro se comunica con FELIPE FLORES VELAZQUEZ secretario de seguridad pública de Iguala a quien le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la universidad de Ayotzinapa, mismo que no llegaron a Iguala por que JUAN SALGADO alias EL INDIO les dijo que los mataría a todos, esto se lo dijo de la oficina de FELIPE FLORES VELAZQUEZ secretario de seguridad pública de Iguala quien era el intermediario con IÑAKY, esto ya me lo dijo JUAN SALGADO alias EL INDIO por la misma vía PIN, ya después de un número telefónico me andaba buscando GIL quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con él a FRANCISCO SALGADO VALLADARES y que se iría rumbo a caculo a las cascadas es una zona turística y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí sale a tianquizolco, esta es una meseta la que le llaman veinte pueblos de la comunitaria muy grande la que cuenta con diferentes pueblitos, por lo que apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la meseta en las siguientes coordenadas 18.238509, -99.564650; mismas que se obtuvieron de las siguientes radio bases 18°14'18.6"N 99°33'52.7"W; con respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de los estudiantes son EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES así como



remita las probanzas en cuestión, aunado a ello, se deberá indicar a dicho representante legal que deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que no sean destruidas las probanzas de mérito. Aunado a lo anterior y con el mismo fundamento legal, se ofrece la probanza consistente en la lista de asistencia del personal que hubiera laborado en el restaurant Fogon do Brasil sucursal Marquesa el día 15 quince de octubre del año en curso entre las 19:00 y 22:00 horas, para efecto de lo cual, el oficio correspondiente mediante el cual se soliciten las probanzas que en este acto se ofrecen, deberá ser enviado por el Ministerio Público de la Federación al domicilio del restaurant Fogón do Brasil sucursal Marquesa antes precisado, siendo todo. -----
-O Por último se procede a solicitar a la declarante diga cómo ha sido el trato que le ha dado esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Bien. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos puñales la declarante. -----

-----DAMOS FE-----

DECLARANTE

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

SIDONIO CASARRUBIAS
SALGADO alias EL CHINO

DE LA FEDERACIÓN
PRO DE DISTRITO DE
VALLES DE INVESTIGACIÓN DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO